

**DOF: 08/12/1993**

**DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Tulum-Tancah, ubicada en el Municipio de Cozumel, Q. Roo, con el perímetro y características que se señalan.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 22, 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o. fracción VII, 29 fracción XIV, y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales, 2o. primer párrafo y fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., 16, 33 y 37 de la Ley de Planeación; y 1o., 2o., 4o., 6o., 7o. fracción VIII, 8o., 9o., 10, 12, 18, 27, 31, 33 fracción III, 35 fracciones III, V Y X, 41 y 58 de la Ley General de Asentamientos Humanos, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 señala que la política cultural del Gobierno de la República busca alcanzar, como primer objetivo, la protección y difusión de nuestro patrimonio arqueológico, histórico y artístico, para lo cual es necesario realizar las acciones tendientes a salvaguardar las zonas y monumentos prehispánicos;

Que la zona de monumentos arqueológicos conocida como Tulum-Tancah, localizada en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, emplazada sobre un acantilado junto al Mar Caribe, en la Península de Yucatán, con una superficie total de 691 hectáreas, 49 áreas y 57 centiáreas, fue durante el periodo postclásico tardío el asentamiento prehispánico maya más importante de esa costa y comprende numerosos monumentos arqueológicos que por su magnificencia enorgullecen a México;

Que entre esos monumentos destacan un centro cívico-ceremonial, rodeado y protegido por una gran muralla, única en su género, y el edificio conocido como "El Castillo", el cual tiene una estructura piramidal con templo superior, así como el denominado "Templo del Dios Descendente";

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de los días 23 y 30 de abril de 1981, la referida área fue declarada Parque Nacional, y

Que para atender convenientemente a la preservación del legado arqueológico que contiene el área de Tulum-Tancah, sin alterar o lesionar su armonía, es necesario otorgar a la mencionada zona la protección que la legislación de los Estados Unidos Mexicanos confiere, incorporándola al régimen de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO**

**ARTICULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Tulum-Tancah, ubicada en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTICULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las siguientes coordenadas UTM: Tulum E 455 000 metros y N 2234 720 metros; Tancah

E 456 750 metros y N 2239 450 metros, con una superficie total de 691 hectáreas, 49 áreas y 57 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en el vértice 1, junto carretera Tulum-Cancún, extremo noroeste de la zona arqueológica de Tanchah, continuándose la poligonal en la línea recta de 1130.80 metros y con un rumbo de S 25° 59' W hasta llegar al vértice 2, junto carretera Tulum-Cancún; se continúa en línea recta 898.65 metros y con un rumbo de S 34° 03' W y se llega al vértice 3, junto carretera Tulum-Cancún; se continúa en línea recta de 252.36 metros y con un rumbo de N 54° 35' W y se llega al vértice 4, atravesando la carretera Tulum-Cancún quedando en el lado oeste en selva baja; se continúa en línea recta de 732.79 metros y con un rumbo de S 25°09' W y se llega al vértice 5, en selva baja, lado oeste de carretera Tulum-Cancún; se continúa en línea recta de 251.00 metros y con un rumbo de S 70° 40' E y se llega al vértice 6, atravesando carretera Tulum-Cancún, lado este; se continúa en línea recta de 2671.96 metros y con un rumbo de S 25° 58' W y se llega al vértice 7, junto a carretera Tulum-Cancún lado este; se continúa en línea recta de 166.42 metros y con un rumbo de S 43°20' W y se llega al vértice 8, junto carretera Tulum-Cancún, frente a pista aérea; se continúa en línea recta de 174.68 metros y con un rumbo de S 55°28' W y se llega al vértice 9, junto carretera Tulum-Cancún, frente a pista aérea; se continúa en línea recta de 504.41 metros y con un rumbo de S 67°30' W y se llega al vértice 10, junto carretera Tulum-Cancún, entronque a camino pavimentado que conduce a monumentos arqueológicos dentro de muralla; se continúa en línea recta de 299.93 metros y con un rumbo de S 25°48' E y se llega al vértice 11, junto camino pavimentado que conduce a monumentos arqueológicos, lado norte, frente a museo; se continúa en línea recta de 436.84 metros y con un rumbo de S 46°59' W y se llega al vértice 12, atravesando camino pavimentado que conduce a monumentos arqueológicos, lado sur; se continúa en línea recta de 1677.26 metros y con un rumbo de S 41°03' W y se llega al vértice 13, junto a camino pavimentado que comunica a Boca Paila por el lado este, y a entronque con carretera Tulum-Cancún, y más adelante al oeste con Cobá; se continúa en línea recta de 2159.13 metros y con un rumbo de S 22°37' E y se llega al vértice 14, atraviesa camino pavimentado a Boca Paila, se llega a la playa del Mar Caribe, extremo sur del área; se continúa en línea recta de 113.50 metros y con un rumbo de N 20°31' E y se llega al vértice 14', frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 804.65 metros y con un rumbo de N 15°46' E y se llega al vértice 14", frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 577.69 metros y con un rumbo de N 24°00' E y se llega al vértice 15, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 553.84 metros y con un rumbo de N 39°52' E y se llega al vértice 16, junto a hotel, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 293.70 metros y con un rumbo de N 35°18' E y se llega al vértice 17, junto cooperativa de pescadores, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 450.20 metros y con un rumbo de N 06°47' E y se llega al vértice 18, junto área de cabañas Santa Fe, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 238.61 metros y con un rumbo de N 02°26' W y se llega al vértice 19, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 62.97 metros y con un rumbo de N 08°41' E y se llega al vértice 20, frente al mirador, en el Mar Caribe; se continúa en línea recta de 298.44 metros y con un rumbo de N 23°55' E y se llega al vértice 21, junto a muralla prehispánica, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 123.52 metros y con un rumbo de N 05°35' E y se llega al vértice 22, junto al área amurallada de monumentos arqueológicos frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 251.84 metros y con un rumbo de N 22°47' E y se llega al vértice 22', junto a Caleta, dentro de zona amurallada; frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 133.15 metros y con un rumbo de N 11°18' E y se llega al vértice 23, junto al área amurallada de monumentos, por su lado norte, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 187.78 metros y con un rumbo de N 20°39' E y se llega al vértice 24, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 314.73 metros y con un rumbo de N 17°33' E y se llega al vértice 25, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 231.71 metros y con un rumbo de N 17°58' E y se llega al vértice 26, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 392.39 metros y con un rumbo de N 20°33' E y se llega al vértice 27, comienzo de Tanchah, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 256.75 metros y con un rumbo de

N 31°57' E y se llega al vértice 28, junto área Tancah, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 285.71 metros y con un rumbo de N 38°36' E y se llega al vértice 29, junto área Tancah, frente a Mar Caribe ; se continúa en línea recta de 135.47 metros y con un rumbo de N 48°20' E y se llega al vértice 30, junto área Tancah, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 232.94 metros y con un rumbo de N 43°31' E y se llega al vértice 31, junto área Tancah, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 79.04 metros y con un rumbo de N 64°06' E y se llega al vértice 32; junto área Tancah, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 150.64 metros y con un rumbo de N 21°26' E y se llega al vértice 33, junto área Tancah, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 141.61 metros y con un rumbo de N 19°57' E y se llega al vértice 34, junto área Tancah, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 187.74 metros y con un rumbo N 05°55' E y se llega al vértice 35, junto área Tancah, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 200.48 metros y con un rumbo de N 21°29' E y se llega al vértice 36, junto área Tancah, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 245.86 metros y con un rumbo de N 26°42' E y se llega al vértice 37, junto área Tancah, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 181.71 metros y con un rumbo de N 39°06' E y se llega al vértice 38, junto área de monumentos arqueológicos Tancah, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 493.35 metros y con un rumbo de N 30°50' E y se llega al vértice 39, frente camino que comunica carretera Tulum-Cancún con Rancho Tancah, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 303.75 metros y con un rumbo de N 42°29' E y se llega al vértice 40, junto Rancho Tancah, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 160.75 metros y con un rumbo de N 35°49' E y se llega al vértice 41, junto a Rancho Tancah, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 181.74 metros y con un rumbo de N 40°13' E y se llega al vértice 42, junto área Tancah, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 236.50 metros y con un rumbo de N 27°04' E y se llega al vértice 43, junto área Tancah, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 91.81 metros y con un rumbo de N 47°17' E y se llega al vértice 44, junto área Tancah, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 171.93 metros y con un rumbo de N 61°50' E y se llega al vértice 45, junto área Tancah, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 181.77 metros y con un rumbo de N 37°30' E y se llega al vértice 46, junto área Tancah, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 229.03 metros y con un rumbo de N 25°58' E y se llega al vértice 47, junto área Tancah, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 118.33 metros y con un rumbo de N 40°18' E y se llega al vértice 48, junto área Tancah, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 149.65 metros y con un rumbo de N 05°20' E y se llega al vértice 49, junto área Tancah, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 156.61 metros y con un rumbo de N 27°09' E y se llega al vértice 50, junto área Tancah, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 143.73 metros y con un rumbo de N 38°08' E y se llega al vértice 51, extremo norte de la poligonal, junto área Tancah, frente a Mar Caribe; se continúa en línea recta de 778.09 metros y con un rumbo de N 49°30' W y se llega al vértice 1 donde se cierra el trazo de la poligonal envolvente.

ARTICULO 3o.- La zona de monumentos arqueológicos definida en el artículo 2o. del presente Decreto estará sujeta a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 4o.- En la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 5o.- Las autoridades federales, estatales, municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la

zona de monumentos arqueológicos a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 6o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del Estado de Quintana Roo, con la participación que corresponda al Municipio de Cozumel, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso del suelo para la preservación de la zona y su entorno ecológico. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Tulum-Tancah.

ARTICULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección.

Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión dentro de la zona a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 9o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia, en ejercicio de sus atribuciones legales, vigilará el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto y, al efecto, ejercerá sus facultades en el área definida en el artículo 2o. de la presente Declaratoria.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Inscríbanse la presente Declaratoria de zona de monumentos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento. En caso de ignorar su nombre o domicilio surtirá efectos de notificación la segunda publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Luis Donald Colosio Murrieta.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.